

Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

Resolución N° 74/2021

Fecha de publicación: 31/05/2021

Efectúa una serie de modificaciones a la Resolución OPDS N° 468/19, la cual había aprobado el marco regulatorio para el tratamiento de aceites industriales o lubricantes usados (categoría Y8).

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 20 de mayo de 2021

VISTO el EX-2021-09237400-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes N° 11.720, N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 806/97, la Resolución N° 468/19 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todos sus habitantes tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras, siendo obligación de la Provincia “preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo”;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Ministerios N° 15.164, este Organismo Provincial reviste el carácter de Autoridad de Aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 11.720 establece el régimen normativo para la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en la Provincia de Buenos Aires, disponiendo en su artículo 2° que el objetivo es reducir la cantidad de residuos especiales generados, minimizar los potenciales riesgos del tratamiento, transporte y disposición de los mismos y promover la utilización de las tecnologías más adecuadas, desde el punto de vista ambiental;

Que, por otro lado, el artículo 3° del Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720 establece que para los residuos especiales que sean utilizados como insumos, el generador deberá informar el destino que les dará y los que los utilizan deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una memoria técnica (que

tendrá carácter de declaración jurada) de su uso en los procesos productivos fijando expresamente el porcentaje de reutilización de los mismos y, además, dispone que los residuos especiales a utilizarse como materia prima de un proceso productivo, sólo perderán su característica de tales cuando egresen del establecimiento con la documentación fehaciente de haber sido adquiridos por un tercero para ser utilizados como insumos según los procesos denunciados;

Que la Resolución OPDS N° 468/19 aprobó el marco regulatorio para el tratamiento de aceites industriales o lubricantes usados (Y8) ampliando su destino, para que pueda seguir siendo utilizado como base para la elaboración de nuevas sustancias de lubricación e incluyendo otras opciones de destino, en el marco de la economía circular;

Que la norma mencionada precedentemente, en su artículo 2°, establece que los generadores que envíen los aceites usados (Y8) a regenerar, quedan exentos del pago de la tasa, para dichos aceites, en el marco de la Ley N° 11.720;

Que se ha advertido que la citada norma carece de sustento constitucional en la medida que, esta Autoridad de Aplicación, resulta incompetente, en este caso en particular, para imponer exenciones al pago de las tasas que correspondan;

Que, por otro lado, el artículo 3° de la Resolución OPDS N° 468/19, establece que aquellos generadores de aceites usados (Y8) que realicen el tratamiento de sus residuos en el establecimiento industrial que los produzcan debían cumplir con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 11.720, declarar los procesos en el marco del trámite de la Ley N° 11.459 y solicitar licencias o autorizaciones que correspondan en función de los procesos que se deseen implementar;

Que en este contexto, respecto de las licencias o autorizaciones que se deben solicitar, nada se especificó al respecto, siendo necesario establecer un mecanismo con requerimientos específicos para lograr un control ambiental adecuado;

Que, asimismo, la mentada Resolución OPDS N° 468/19 dispone en su artículo 4° que los aceites usados, con o sin tratamiento previo, que sean utilizados para combustión con recupero de energía debían cumplir con las especificaciones indicadas en su Anexo II;

Que, en esa línea, se advierte que en el mencionado Anexo no se regulaban constituyentes contaminantes como Azufre, Bario, Cobre, Cobalto, Manganeseo, Antimonio, Zinc, etc., presentes en diversos lubricantes; Que, en ese mismo sentido, los límites establecidos no cumplían con los estándares existentes que resultan de una mayor exigencia, en concordancia con la normativa

internacional, en miras de lograr una correcta gestión ambiental;

Que, asimismo, no se especificaban parámetros ambientales ni límites de emisiones a la atmósfera con o sin tratamiento;

Que, sentado lo que antecede, se torna necesario modificar el Anexo II aprobado por el artículo 4° de la Resolución OPDS N° 468/19, a fin de incorporar valores que resulten en una mejora de la calidad del combustible reutilizado y/o reciclado, incentivando el uso de tecnología de regeneración para el tratamiento de aceites industriales o lubricantes usados (Y8);

Que, de esta manera, se establecen parámetros más restrictivos con la finalidad de reducir los impactos ambientales, especialmente aquellos ocasionados por las emisiones gaseosas altamente tóxicas, teniendo en vista los principios de sustentabilidad y progresividad en materia de reutilización y reciclado de aceites minerales usados;

Que se han tenido en consideración parámetros internacionales tales como los de la agencia estadounidense Environmental Protection Agency (EPA), del Código de Evaluación y Control Ambiental español, y la agencia ambiental canadiense;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 31/20;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO
PROVINCIAL
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar el Artículo 2° de la Resolución OPDS N° 468/19.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el Artículo 3° de la Resolución OPDS N° 468/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Los generadores de aceites usados (Y8) que realicen el tratamiento de sus residuos en el establecimiento industrial que los produzcan deberán declarar los procesos en el marco de la Ley N° 11.459. Asimismo, deberán solicitar las licencias o autorizaciones que correspondan en función de los procesos que se deseen implementar, completando los datos que consigna el Anexo IV (IF-2021-07607453-GDEBA-DPROPDS), que forma parte de la presente".

ARTÍCULO 3°. Sustituir el Artículo 4° de la Resolución OPDS N° 468/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°. Los aceites usados con o sin tratamiento previo que sean utilizados para combustión con recupero de energía no podrán superar los valores máximos admitidos en las especificaciones indicadas en el Anexo II (IF- 2021-07615523-GDEBA-DPROPDS), que forma parte de la presente".

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Ignacio Brardinelli, Director Ejecutivo.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com